Firmado digitalmente por:
GUZMAN AREVALO Jaime FAU
20555195444 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 09/06/2025 18:37:52-0500

Firmado digitalmente por :
ALCANTARA PASCO Javier Doroteo FAU
20555195444 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 09.06.2025 18:44:13-0500

Resolución Jefatural
N° 000106 -2025-SUNAFIL/GG/OAD

Lima, 09 de Junio del 2025

El Informe N°165-2025-SUNAFIL/GG/OAD/UACP, de fecha 09 de junio de 2025 de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, el Proveído N° 7136-2025-SUNAFIL/GG/OPP de fecha 09 de junio de 2025 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el Memorándum N° 1554-2025-SUNAFIL-GG/OHR, de fecha 06 de junio de 2025 del Jefe de la Oficina de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 34.3 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato (…)"*;

Que, el numeral 157.1 del artículo 157° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala que: *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes. (…). En caso de adicionales, corresponde que el contratista aumente de forma proporcional las garantías que hubiese otorgado (…)";*

Que, con fecha 22 de mayo de 2024, la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (en adelante "LA SUNAFIL") y la empresa MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., (en adelante, "EL CONTRATISTA"), suscribieron el Contrato N° 11-2024-SUNAFIL-OAD proveniente de la Adjudicación Simplificada N° 03-2024-SUNAFIL-1 para la "CONTRATACION DEL SERVICIO DE SEGURO DE FORMACION LABORAL PARA LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACION LABORAL - SUNAFIL**"**, por el monto ascendente a **S/ 234,600.00 (Doscientos treinta y cuatro mil seiscientos con 00/100 soles)**, por un plazo de ejecución de trescientos sesenta y cinco (365) días calendario equivalente a doce (12) meses, contados a partir del 11 de junio de 2024;

Que, mediante Memorándum N°1554-2025-SUNAFIL-GG-ORH, de fecha 06 de junio de 2025, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, en el marco de la ejecución del Contrato N° 11-2024-SUNAFIL-OAD señala que resulta necesario gestionar la emisión de la Resolución de prestación adicional al contrato de seguros de formación laboral para la SUNAFIL, a fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio;

Que, mediante Proveído N° 7136-2025-SUNAFIL/GG/OPP de fecha 06 de junio de 2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 1669-2025, por el monto de S/ 39,100.00 (Treinta y nueve mil cien con 00/100 soles), monto que permite garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y de libre afectación para efectuar la prestación adicional al Contrato N° 11-2024-SUNAFIL-OAD;

Que, siendo así, la prestación adicional solicitada, permitirá cumplir con la finalidad del contrato, conforme se precisa en el Capítulo lll de la Sección Específica de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 11-2024-SUNAFIL-1, señalando que la finalidad es *"La presente contratación se realiza con la finalidad de garantizar la cobertura de asistencia médica contra enfermedades y accidentes al personal practicante de la entidad de acuerdo a la Ley N°28518 Ley sobre modalidades formativas laborales"*;

Que, mediante Informe N° 165-2025-SUNAFIL/GG/OGA/UACP de fecha 09 de junio de 2025, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial concluye que resulta procedente la aprobación de la Prestación Adicional N° 1 al Contrato N° 11-2024-SUNAFIL-OAD, para la contratación adicional del *"Servicio de Seguro de Formación Laboral para la SUNAFIL"*, por el monto de S/ 39,100.00 (Treinta y nueve mil cien con 00/100 soles), que equivale aproximadamente al 16.73% del monto contratado, el mismo que se encuentra dentro del límite permitido por la normativa de contrataciones, siendo que su ejecución resulta necesaria e indispensable para alcanzar la finalidad del contrato en mención, conforme a los argumentos señalados por la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, al haberse cumplido con los requisitos previstos en el numeral 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF y el numeral 157.1 del artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF;

Que, en mérito de lo expuesto, resulta necesario se emita el acto administrativo que autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 1 al Contrato N° 11-2024-SUNAFIL-OAD, para la contratación adicional del *"Servicio de Seguro de Formación Laboral para la SUNAFIL"*, por un monto de S/ 39,100.00 (Treinta y nueve mil cien con 00/100 soles), que equivale aproximadamente al 16.73% del monto contratado, es decir no supera el 25% del monto del contrato original;

Que, mediante el numeral 2.2.20 del artículo 2 de la Resolución de Superintendencia N° 004-2025-SUNAFIL, se delega en el Jefe de la Oficina de Administración, la facultad de autorizar la ejecución de prestaciones adicionales en el caso de bienes o servicios hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que se cuente con la asignación presupuestaria necesaria;

Resolución Jefatural
N° 000106 -2025-SUNAFIL/GG/OAD

Con el visado de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial; y, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; el Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2022-TR y la Resolución de Superintendencia N° 284-2022-SUNAFIL; el Texto Único Ordenado de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y la Resolución de Superintendencia N° 004-2025-SUNAFIL;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la ejecución de la **Prestación Adicional N° 1** al Contrato N° 11-2024-SUNAFIL-OAD, para la contratación adicional del *"Servicio de Seguro de Formación Laboral para la SUNAFIL"*, por un monto de S/ 39,100.00 (Treinta y nueve mil cien con 00/100 soles), que equivale aproximadamente al 16.73% del monto contratado, encontrándose dentro del límite permitido en la normativa de contrataciones del estado, por el periodo de las 12:00 horas del 10 de junio de 2025 hasta las 12:00 horas del 08 de agosto de 2025, conforme a los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DISPONER que, la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina de Administración realice las acciones necesarias para el debido y oportuno cumplimiento de la presente resolución; incluido el solicitar al Contratista la ampliación de forma proporcional de la garantía de fiel cumplimiento, para la ejecución de la prestación adicional, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 157.3 del artículo 157 de Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 3°.- DISPONER que, a través de la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, se notifique la presente resolución a la empresa MAPFRE PERU COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS S.A., la cual surtirá sus efectos a partir de la fecha de la notificación.

Artículo 4°.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente
JAVIER DOROTEO ALCANTARA PASCO
JEFE DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION

La impresión de este ejemplar es una copia auténtica de un documento electrónico archivado en la SUNAFIL, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 del D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web http://aplicativosweb5.sunafil.gob.pe/si.verificacionFirmaDigital/ e ingresando la siguiente clave: **4015696106456**